



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/22663
31 de mayo de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

**CARTA DE FECHA 30 DE MAYO DE 1991 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL**

Tengo el honor de comunicarle que el 25 de mayo de 1991 llegaron a un acuerdo el Coordinador de mi Delegado ejecutivo, Sr. Bernt Bernander, y el Ministro de Estado para Relaciones Exteriores del Iraq, Sr. Mohamed Said Al-Sahaf, acerca del despliegue de un Contingente de guardias de las Naciones Unidas en el Iraq. El acuerdo constituye un anexo del Memorando de Entendimiento firmado el 18 de abril de 1991 entre mi Delegado ejecutivo y el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq. Para facilitar su consulta adjunto también una copia del Memorando de Entendimiento.

Le agradeceré tenga a bien poner esta carta en conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Javier PEREZ DE CUELLAR

APENDICE

Memorando de Entendimiento firmado el 18 de abril de 1991

En el presente memorando se reseñan los resultados de debates celebrados en Bagdad, en relación con lo solicitado al Secretario General de las Naciones Unidas por el Iraq respecto de los sufrimientos de la población iraquí afectada por los acontecimientos recientes y la resolución 688 del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, que no fue aceptada por el Gobierno del Iraq. Los debates se celebraron entre el Gobierno de la República del Iraq y:

a) La Misión de las Naciones Unidas presidida por el Sr. Eric Suy, Representante Personal del Secretario General de las Naciones Unidas, del 13 al 18 de abril de 1991, y

b) La Misión Interinstitucional de las Naciones Unidas presidida por el Príncipe Sadruddin Aga Khan, Delegado ejecutivo del Secretario General de las Naciones Unidas para el programa humanitario de las Naciones Unidas para el Iraq, Kuwait y las zonas fronterizas entre el Iraq y el Irán y el Iraq y Turquía, del 16 al 18 de abril.

Las dos misiones fueron recibidas con beneplácito por el Gobierno del Iraq.

1. Ambas partes reconocen la importancia y urgencia de adoptar medidas apropiadas, inclusive prestar asistencia humanitaria para aliviar los padecimientos de la población civil iraquí afectada.

2. El Gobierno de la República del Iraq celebra los esfuerzos de las Naciones Unidas por promover el regreso voluntario a sus hogares de los iraquíes desplazados y adoptar medidas humanitarias para evitar nuevas corrientes de refugiados y personas desplazadas del Iraq. Se compromete a apoyar plenamente a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados y programas y a prestar su cooperación con este fin.

3. Ambas partes concuerdan en que las medidas que se han de adoptar en favor de las personas desplazadas deben tener como principal finalidad su seguridad personal y la prestación de asistencia humanitaria y socorro para que regresen a sus hogares y normalicen sus vidas en su lugar de origen.

4. A estos efectos, el Gobierno de la República del Iraq conviene en cooperar con las Naciones Unidas para que cumplan funciones humanitarias en el Iraq, dondequiera que se necesiten, y adoptar todas las medidas que sean menester para facilitarles la tarea. Para ello se establecerán suboficinas y centros humanitarios de las Naciones Unidas, con la anuencia y colaboración del Gobierno del Iraq.

5. Cada centro contará con personal civil de las Naciones Unidas, además de los funcionarios de plantilla de los organismos competentes, y podrá también incluir personal seleccionado de organizaciones no gubernamentales,

el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. La Sociedad de la Media Luna Roja del Iraq habrá de participar en la ejecución de los proyectos de asistencia humanitaria y socorro.

6. Los centros humanitarios de las Naciones Unidas facilitarán la prestación de asistencia humanitaria a quienes la necesiten e incluirán, entre otras cosas, ayuda alimentaria, atención médica, rehabilitación agrícola, albergue y cualesquier otras medidas humanitarias y de socorro que contribuyan a que normalicen rápidamente sus vidas, de conformidad con los principios enunciados en el presente memorando. Los centros también deberán vigilar la situación general para informar a las autoridades iraquíes de las medidas necesarias para mejorar su labor.

7. Se establecerán de inmediato rutas de retorno, con puestos de ayuda en el camino así como infraestructura de apoyo logístico, en colaboración con las autoridades iraquíes, a fin de que los civiles, sobre todo las mujeres y niños y los ancianos y enfermos que regresen a sus hogares, tengan la ayuda alimentaria, el albergue y la atención sanitaria básica que necesiten en el trayecto. El personal de las Naciones Unidas acompañará a dichos grupos, según lo requieran.

8. Las Naciones Unidas adoptarán medidas urgentes, en cooperación con el Gobierno del Iraq, para destacar sin demora al personal correspondiente y prestar asistencia y socorro en todos los centros designados, dándole prioridad a los que se encuentran cerca de las fronteras del Iraq. Con este fin, las Naciones Unidas podrán organizar, con la anuencia y colaboración del Gobierno del Iraq, envíos aéreos a las zonas pertinentes, según se necesiten, y transporte por tierra de artículos de asistencia humanitaria y socorro procedentes de los países vecinos o a través de éstos, bajo los auspicios de las Naciones Unidas o de otras organizaciones humanitarias. El Gobierno de la República del Iraq adoptará las medidas necesarias para brindar dicha ayuda con celeridad y eficacia.

9. Las Naciones Unidas prestarán asistencia humanitaria y socorro simultáneamente a las personas desplazadas, a las que regresen y al resto de la población incluida en el programa de socorro, a fin de que puedan normalizar rápidamente sus vidas.

10. El esquema general de las actividades humanitarias de las Naciones Unidas que se ha descrito en los párrafos anteriores tiene por objeto facilitar la labor de coordinación, aplicación y vigilancia de las operaciones de asistencia humanitaria y socorro. A continuación se proporcionan más detalles.

11. Queda acordado que la asistencia humanitaria es imparcial y que todos los civiles que tengan necesidad, dondequiera que se encuentren, tienen derecho a recibirla.

12. Todos los oficiales iraquíes pertinentes, incluidos los militares, facilitarán el paso sin contratiempos de los productos de socorro por todo el país.

13. El Gobierno establecerá sin dilación, conjuntamente con las Naciones Unidas, un mecanismo de distribución y vigilancia del socorro que permita el acceso inmediato de todos los civiles incluidos en el programa de socorro.

14. Un Coordinador, de la categoría de Subsecretario General, ha sido asignado a Bagdad para que supervise, bajo la dirección del Delegado ejecutivo, la aplicación del programa de socorro humanitario. Dicho funcionario tendrá acceso permanente a un oficial de alto nivel del Gobierno, responsable de las actividades de emergencia del país, a fin de examinar y resolver con él las cuestiones normativas y operacionales que puedan surgir durante la aplicación del programa.

15. El Gobierno del Iraq prestará su cooperación para facilitar que el personal de las Naciones Unidas sobre el terreno tenga acceso, por aire o por tierra, a todas las regiones del país que requieran socorro, a fin de coadyuvar en la aplicación y vigilancia del programa.

16. Se promoverá la participación de las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y demás organismos de socorro en la aplicación del programa, en estrecha colaboración con las Naciones Unidas y con arreglo a condiciones de asociación bien definidas y convenidas con el Gobierno.

17. El Gobierno del Iraq ayudará a establecer rápidamente en los pueblos las suboficinas de las Naciones Unidas de apoyo a los centros humanitarios y demás programas. Su función será facilitar la aplicación del programa, promover el regreso voluntario de las personas desplazadas interna y externamente y de las poblaciones locales incluidas en el programa y prestarles ayuda esencial.

18. Se instalará un sistema de las Naciones Unidas de comunicación por radio, indispensable para el éxito de las actividades de socorro y rehabilitación. El sistema atenderá las necesidades de comunicación en el interior de Bagdad y otras ciudades incluidas en el programa de socorro y dentro y fuera del país, según convenga.

19. A efectos de contribuir a la aplicación del programa de socorro y a la movilización de los recursos necesarios, el Gobierno facilitará contribuciones en moneda local para sufragar los gastos operacionales dentro del país, mientras continúa manteniendo conversaciones para establecer un tipo de cambio especial para las operaciones de socorro realizadas por los organismos y organizaciones que participan en el programa.

20. En la aplicación de las disposiciones mencionadas se respetarán la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la seguridad de la República del Iraq y se evitará toda injerencia en sus asuntos internos.

21. Las disposiciones mencionadas estarán en vigencia por un período que finalizará el 31 de diciembre de 1991. Dos semanas antes de vencer dicho período, tales disposiciones y sus modalidades de operación se someterán a examen para determinar la necesidad de que sigan vigentes.

Redactado en Bagdad el 18 de abril de 1991.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL IRAQ

POR LAS NACIONES UNIDAS

(Firmado)

(Firmado)

Su Excelencia Ahmed HUSSEIN
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Iraq

Su Excelencia Sadruddin Aga KHAN
Delegado ejecutivo del Secretario
General de las Naciones Unidas para
el programa humanitario de las
Naciones Unidas para el Iraq, Kuwait
y las zonas fronterizas entre el
Iraq y el Irán y el Iraq y Turquía

ANEXO

1. Una vez alcanzado un acuerdo de principio para el despliegue de un Contingente de guardias de las Naciones Unidas, las dos partes sostuvieron conversaciones el 17 y 18 de mayo de 1991 para aclarar los principales elementos asociados con el despliegue de dichas unidades de guardia dentro del marco del actual Memorando de Entendimiento, firmado el 18 de abril de 1991 en Bagdad por el Excelentísimo Señor Ahmed Hussein, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq y el Príncipe Sadruddin Aga Khan, Delegado ejecutivo del Secretario General de las Naciones Unidas para el programa humanitario de las Naciones Unidas para el Iraq, Kuwait y las zonas fronterizas entre el Iraq y el Irán y entre el Iraq y Turquía.
2. Como primera medida el 19 de mayo de 1991 fueron enviados 10 guardias de las Naciones Unidas a Dohuk para asegurar la presencia de las Naciones Unidas en la suboficina y en los depósitos de la ciudad. Esta unidad mantendrá también el enlace con los centros de tránsito establecidos en la llanura de Zakho, a fin de que las Naciones Unidas puedan hacerse cargo del control de dichos centros. Además la unidad colabora con la administración civil local, que está ocupándose de la rehabilitación de los servicios de la ciudad. La unidad del Contingente basada en Dohuk/Zakho se ampliará lo antes posible hasta que agrupe de 50 a 60 guardias.
3. Además de los centros de tránsito de la llanura de Zakho se establecerán otras zonas/centros de tránsito (la mejor manera de describirlos sería denominarlos centros humanitarios ampliados y reforzados) a lo largo de las rutas de comunicación en las demás zonas del Iraq en que se precisen dichos centros, de acuerdo con el Gobierno del Iraq. Cuando sea necesario se asignarán guardias de las Naciones Unidas a los centros de tránsito, centros humanitarios y suboficinas de las Naciones Unidas que las Naciones Unidas establezcan en el Iraq.
4. El número de guardias del Contingente se mantendrá en examen a medida que se vayan enviando otras unidades, pero no excederá de un total de 500. Para que puedan tener la movilidad necesaria, se concertarán los arreglos especiales indispensables para importar el número preciso de vehículos apropiados. Se harán arreglos para conseguir que uno o más helicópteros con la insignia de las Naciones Unidas puedan aterrizar en Dohuk, Zakho y Mosul, así como en otras zonas, para el transporte del personal de las Naciones Unidas. También se harán los arreglos necesarios para que el Contingente pueda disponer de los medios de comunicación precisos y de los servicios de apoyo logístico necesarios.
5. El número de guardias que se asignen a las diversas regiones se decidirá en consulta con las autoridades gubernamentales interesadas, pero no excederá de 150 en cualquiera de las regiones. Los guardias podrán desplazarse libremente según lo exijan sus obligaciones entre los puntos de recepción para fines humanitarios, los centros de tránsito y los centros intermedarios, así como las suboficinas, utilizando los medios de alojamiento apropiados que existan en las capitales de provincia, en otras ciudades y en los poblados, o alojamientos especiales sobre el terreno en los centros de tránsito.

6. Los guardias de las Naciones Unidas estarán autorizados a llevar armas de fuego manuales (pistolas/revólveres) que serán proporcionadas por las autoridades iraquíes (previa aprobación de su marca, modelo, calibre y municiones por las Naciones Unidas). No se prevé que todos los guardias dispongan de dichas armas, pero a este respecto se seguirán las directrices y prácticas de las Naciones Unidas.

7. Las autoridades iraquíes designarán a un Oficial Jefe de Enlace para facilitar las operaciones del Contingente y a un oficial de enlace en cada uno de los centros para facilitar su trabajo con las autoridades iraquíes. Las autoridades iraquíes proporcionarán medios apropiados en Bagdad y otros lugares, como por ejemplo locales para oficinas, servicios de mantenimiento y reparación, mapas, etc.

8. El presente anexo formará parte integrante del Memorando de Entendimiento firmado el 18 de abril de 1991. Se regirá por las condiciones de dicho memorando, será ejecutado en cooperación y coordinación con las autoridades iraquíes, y expirará al final del período mencionado en el memorando (31 de diciembre de 1991).
